

CONTRATO DE CONSULTORÍA

En la ciudad de Montevideo, el 13 de octubre de 2004, entre **POR UNA PARTE:** Corporación Vial del Uruguay S.A.. (en adelante el "Concesionario"), persona jurídica con domicilio en Rincón 528, representada en este acto por:

ALDO FEDERICO BONSIGNORE SCALESE, C.I 1.223.989-5 y
CARLOS MARIA GARAT PERCOVICH, C.I 1.697.232-4

POR OTRA PARTE: el Ing. Arturo Luis FORTEZA RODIO (en adelante el "Consultor"), con domicilio en Juan María Pérez 2811 apto. 602, acuerdan en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes. I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de este convenio fue modificado por acuerdo de 17 de setiembre de 2002, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650 de 7 de octubre de 2002. Dicho contrato-convenio y su modificación fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas de la República.

II) Dicho contrato fue posteriormente cedido al Concesionario por contrato de fecha 18 de febrero de 2003, con intervención del Tribunal de Cuentas del 26 de marzo de 2003, el cual fuera aprobado por el Poder Ejecutivo el 9 de abril de 2003.

III) La Corporación Vial del Uruguay S.A., ha contratado el control de las obras con la Dirección Nacional de Vialidad a través de un Contrato de Asistencia Técnica.

IV) Se entiende necesario contar con un servicio independiente, de auditoría técnica de las obras, que certifique la adecuación de los metrajes de obra realizada y la valoración de los ensayos de calidad de los materiales empleados, de acuerdo a las exigencias de los pliegos de licitación y que complemente los controles regulares que se realizan a través de la Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Vialidad, previo al otorgamiento de la recepción.

SEGUNDO: Objeto – El consultor se obliga a emitir un Informe Técnico que incluirá a) opinión respecto al grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la obra b) evaluación de valores de los ensayos realizados durante el transcurso de la obra, y la calidad de los materiales empleados c) evaluación de los metrajes de obra certificados y d) conclusión final sobre la calidad de la obra, de acuerdo al llamado realizado para presentación de las propuestas, el cual forma parte del presente contrato como Anexo I, con respecto a las siguientes obras :

ITEM III del llamado

C/05 Construcción del refuerzo de pavimento de Ruta 8 entre A° Sarandí y Río Cebollatí

C/06 Construcción del refuerzo de pavimento de Ruta 9 entre San Carlos y A° Rocha

M/07 Rehabilitación de Ruta 8 entre Treinta y Tres y Km 310

TERCERO: Precio. Por los servicios que preste el Consultor por el presente contrato, recibirá un honorario de U\$S 4.800 (dólares americanos cuatro mil ochocientos) más IVA y por los gastos de movilización, alojamiento, alimentación, gastos generales y oficina la suma de \$U 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil) más impuestos. También serán de cargo de CVU S.A. los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que correspondieran.

En caso de ser necesario el apoyo de personal de campo para toma de muestras, peones, laboratorio y equipamiento para tales fines, serán abonados por la CVU S.A. siempre que cuente con el aval de la Gerencia Técnica de la CVU S.A..

CUARTO: Forma y lugar de pago. Se adelantará el 50% para gastos, al inicio de los trabajos. El saldo por concepto de gastos y la cuota parte correspondiente al honorario por el informe de cada ruta, se abonará contra entrega y aprobación del informe final de cada una de las obras componentes del ítem del llamado.

QUINTO: Plazo. El plazo del presente contrato será de 120 días calendario para la entrega de los informes finales de las rutas que componen el ítem, contados a partir de la firma del presente contrato de acuerdo al cronograma que se detalla en el Anexo II y que forma parte de este contrato.

SEXTO: Cesión de contrato. Queda expresamente establecida la prohibición de cesión de contrato.

OCTAVO: Sub-contratos. No se admitirán subcontratos excepto los que surjan de la realización de ensayos a que hace referencia el artículo tercero.

NOVENO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte.

DÉCIMO: Las partes aceptan la competencia de los Juzgados del Departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tal, salvo notificación expresa en cambio.

DÉCIMO TERCERO: Para constancia, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

au *Miguel*